

INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CAPÍTULO XVII Y DEL ANEXO II DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DEL METAL, RELATIVO A LA FORMACIÓN MÍNIMA EN PRL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR (CNAE 30).

Nº de Expediente: AS2017-0091

FINANCIADO POR:



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

confemetal
Confederación Española de Organizaciones Empresariales de Metal

El II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector Metal (CEM), que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2017¹, establece a través de su Capítulo XVII y su Anexo II, la formación mínima en prevención de riesgos laborales para los/as trabajadores/as del Sector del Metal.

Confemetal, como parte firmante de este II Convenio, junto con CCOO Industria y UGT- FICA, ha considerado oportuno llevar a cabo un proyecto financiado por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., dentro de la convocatoria de acciones sectoriales 2017, cuyo objetivo es facilitar a las empresas del sector de la Fabricación de otro Material de Transporte (CNAE 30), las novedades, obligaciones y normativa contenidas en el mismo.

Con la finalidad de reducir la siniestralidad laboral y potenciar la cultura preventiva dentro de las empresas, este II Convenio contempla, entre otras, las siguientes obligaciones, que de forma resumida pasamos a exponer:

La formación mínima obligatoria se clasifica en las siguientes acciones:

- Formación de directivos.
- Formación de trabajadores que desempeñan sus tareas en oficinas.
- Formación de trabajadores de oficios del área de producción y/o mantenimiento.
- Formación de trabajadores con funciones preventivas de nivel básico.
- Formación de reciclaje cada 3 años.

1. A efectos de la aplicación del Capítulo XVII, el 1 de octubre de 2017.

La duración, modalidad y contenidos mínimos de esta formación, vienen recogidos en el ANEXO II de este convenio. A modo de ejemplo, se detallan a continuación la duración y la modalidad de la formación en función del perfil de los/as trabajadores/as:

PERFIL	DURACIÓN MÍNIMA	MODALIDAD
Directivos	6 horas	Presencial o Teleformación
Personal de oficinas	6 horas	Presencial o Teleformación
Trabajadores de producción o mantenimiento. Formación de oficios	20 horas Parte troncal: 12 horas. Parte específica del oficio: 8 horas	Presencial
Trabajadores con funciones preventivas de nivel básico	50 horas	Presencial o Mixta

La formación de reciclaje tendrá una duración mínima de 4 horas y deberá ser impartida cada 3 años. Tendrá que ser presencial, si bien se permitirá la teleformación para el personal directivo y de oficina.

El plazo para la impartición de la formación establecida en el II CEM será de 3 años desde el 1 de octubre de 2017, a razón de al menos un sexto de la plantilla de la empresa por cada semestre.

TARJETA PROFESIONAL DEL SECTOR METAL. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

El Capítulo XVII del II Convenio, establece a la TPM (Tarjeta Profesional del Sector Metal), como el instrumento de acreditación de, entre otros datos, la formación específica recibida por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales. Esta tarjeta, que debe ser expedida por la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo (FMF), tiene la función de acreditar:

- La formación recibida en materia de prevención de riesgos laborales regulada en el Capítulo XVII del II Convenio.
- La categoría o grupo profesional de su titular y su experiencia profesional.
- La formación de todo tipo recibida por su titular.



C/ Príncipe de Vergara, 74 - 5ª Plta.
28006 Madrid
Tel.: 915 625 590
Fax: 915 635 758

www.confemetal.es